

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía  
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Jordan v. De George* (1951), sobre deportación, el *justice* Robert Jackson escribió el siguiente fragmento en su opinión disidente:

*Respondent, because he is an alien, and because he has been twice convicted of crimes the Court holds involve "moral turpitude," is punished with a life sentence of banishment in addition to the punishment which a citizen would suffer for the identical acts. Mr. Justice Black, Mr. Justice Frankfurter and I cannot agree, because we believe the phrase "crime involving moral turpitude," as found in the Immigration Act, has no sufficiently definite meaning to be a constitutional standard for deportation.*

**... The vice of leaving statutes that inflict penalties so vague in definition that they throw the judge in each case back upon his own notions is the unconscious tendency to "Compound for sins they are inclin'd to, by damning those they have no mind to." Butler, "Hudibras," Vol. I (1772 ed.)**

Fragmento:

#### *Hudibras*

(Samuel Butler)

*For his Religion, it was fit  
To match his learning and his wit;  
'Twas Presbyterian true blue;  
For he was of that stubborn crew  
Of errant saints, whom all men grant  
To be the true Church Militant;  
Such as do build their faith upon  
The holy text of pike and gun;  
Decide all controversies by  
Infallible artillery;  
And prove their doctrine orthodox  
By apostolic blows and knocks;  
Call fire and sword and desolation,  
A godly-thorough-reformation,  
Which always must be carried on,  
And still be doing, never done;  
As if religion were intended  
For nothing else but to be mended.  
A sect, whose chief devotion lies  
In odd perverse antipathies;  
In falling out with that or this,  
And finding somewhat still amiss;*

*More peevish, cross, and splenetic,  
 Than dog distract, or monkey sick.  
 That with more care keep holy-day  
 The wrong, than others the right way;  
**Compound for sins they are inclin'd to,  
 By damning those they have no mind to:**  
 Still so perverse and opposite,  
 As if they worshipp'd God for spite.  
 The self-same thing they will abhor  
 One way, and long another for.*



**El justice Robert Jackson y Samuel Butler**

**OEA (Corte IDH/CIDH):**

- CIDH y Corte IDH invitan a la “Tercera edición del Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” y realizan convocatoria para enviar propuestas de eventos paralelos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) anuncian la realización de la tercera edición del “Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” (Foro SIDH), el cual se llevará a cabo los días 6 y 7 de noviembre de 2019 en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en Quito, en el marco del 174 Período de Sesiones de la CIDH. En esta oportunidad dicho evento se celebrará con la organización y el auspicio de la Procuraduría General del Estado del Ecuador. El eje del Foro SIDH será la celebración del aniversario de los 60 años de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los 40 años de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se reflexionará en torno al impacto histórico de su trabajo, así como sobre los desafíos presentes y futuros frente al actual contexto regional. “La Comisión Interamericana cumple este año 60 años, la Corte IDH ha cumplido 40 años y los aniversarios son siempre buenas oportunidades para reflexionar sobre el impacto de sus herramientas, jurisprudencia, estándares, así como sobre la eficacia de sus decisiones” dijo la Presidenta de la Comisión Interamericana, Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño. “La CIDH quiere escuchar todas las voces para seguir renovándose y avanzar en su propósito de ser más eficiente en el ejercicio de su mandato”, añadió. Por su parte, el Presidente de la Corte IDH, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, indicó que “el espacio que nos brinda el Foro resulta clave para poder escuchar a distintos actores relevantes sobre los desafíos presentes y futuros para los órganos del Sistema Interamericano”. “Igualmente, será una oportunidad para profundizar, promover y difundir una cultura de respeto a los derechos humanos en la región” añadió. Tal como el primer foro interamericano, durante las tardes tendrán lugar actividades paralelas como talleres, conversatorios, mesas de debate, consultas de expertos, y otras que podrán ser ofrecidas por la Corte IDH, la CIDH y cualquier organización interesada. En vista de lo anterior, la CIDH y la Corte IDH convocan a las personas y organizaciones interesadas a proponer la realización de actividades paralelas en el marco del Foro, cuya organización quedará bajo la responsabilidad de las personas proponentes. Las personas y organizaciones interesadas deberán asumir

los gastos de alojamiento y traslado de participantes y cualquier otro costo generado por la organización. La Comisión y la Corte recibirán propuestas hasta el 1 de septiembre de 2019 a los correos electrónicos cidhpromocion@oas.org, cargentieri@oas.org, y lromay@oas.org con copia (cc) a javiermariezcurrena@corteidh.or.cr con el asunto "Propuesta de Evento Paralelo III Foro SIDH". Las postulaciones deben contener el título del evento, nombre de los organizadores, descripción conceptual del evento (antecedentes, abordaje del tema, expositores, invitados propuestos) y cualquier otra información que se considere relevante. La postulación deberá enviarse en un documento de un máximo de dos páginas. La Comisión y la Corte IDH seleccionarán hasta 20 actividades tomando en cuenta un equilibrio temático, geográfico y de organizaciones, así como el espacio físico disponible brindando preferencia a aquellas propuestas que provengan de más de una organización. Las propuestas se presentarán Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos CorteIDH\_CP-28/19 Español Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic aquí en un formato que supongan dos horas de duración como máximo, de conformidad al programa del evento que se adjunta en anexo. A su vez, una vez difundida la programación completa y las actividades paralelas, las inscripciones para participantes que deseen asistir a las distintas actividades de la agenda del Foro SIDH se abrirán entre el 5 y el 15 de octubre de 2019 en un enlace que se habilitará al efecto. El Foro SIDH es un evento auto-sostenible y todos los costos de participación deben ser asumidos por las personas asistentes y las organizaciones que propongan la realización de actividades paralelas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte IDH está integrada por siete jueces o juezas, elegidos por la Asamblea General a título personal de entre juristas de la más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos. Sus sentencias son de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados. \*\*\* El presente comunicado fue redactado de manera conjunta por la Secretaría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de las mismas. Para mayor información sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede dirigirse a la página [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr) Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Revegino a [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr). Para mayor información sobre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede dirigirse a la página <http://www.oas.org/es/cidh/>. Para la oficina de prensa contacte a María Isabel Rivero a [mrivero@oas.org](mailto:mrivero@oas.org) Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a [biblioteca@corteidh.or.cr](mailto:biblioteca@corteidh.or.cr). También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook, Twitter (@CorteIDH para la cuenta en español y @IACourtHR para la cuenta en inglés), Flickr, Vimeo, Instagram y Soundcloud.

### **Chile (El Mercurio):**

- **Marcelo Albornoz, uno de los magistrados suspendidos de Rancagua, es encontrado muerto.** El suspendido ministro de la Corte de Apelaciones de Rancagua, Marcelo Albornoz, fue encontrado muerto en su vivienda esta mañana. Presumiblemente, el magistrado se suicidó con un arma de fuego. Así lo confirmaron a Emol fuentes que conocen las indagatorias en contra del juez. En estos momentos la Brigada de Homicidio de la Policía de Investigaciones y el la Fiscalía de Rancagua realiza diligencias en la casa del magistrado, ubicada en la capital de la Región de O'Higgins. Hasta el lugar llegó el fiscal jefe del Ministerio Público en la ciudad y fiscal regional (s), Javier von Bischoffshausen, junto a peritos de dicha unidad. Asimismo, algunos funcionarios del tribunal donde trabajaba el fallecido magistrado. Albornoz, junto a Emilio Elgueta y Marcelo Vásquez, era investigado por la fiscalía por tráfico de influencias, mientras que la Corte Suprema realizó una indagación administrativa a cargo de Rosa María Maggi. Justamente ayer, el Pleno de la Suprema abrió un cuaderno de remoción en contra de los tres magistrados atendido la sugerencia de la jueza Maggi. En el caso de Albornoz se le imputó el haber solicitado un préstamo de \$1,5 millones a un doctor mientras se tramitaba una causa del facultativo y mientras era juez de garantía, además de ministro suplente de la Corte de Rancagua.



*“...no es el mejor momento para hacer especulaciones...”*,  
dice un [comunicado](#) de la Corte Suprema

### **Colombia (Ámbito Jurídico/El Tiempo):**

- **Por ser riesgosa, existe presunción de culpa en responsabilidad por actividad bancaria: Sala Civil.** La profesión bancaria envuelve una actividad riesgosa, motivo por el cual a quienes la ejercen se les exige diligencia y cuidado, lo que genera una presunción de culpa en su contra, explicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, dicha responsabilidad no puede establecerse con carácter objetivo, por lo que es necesario examinar, en cada caso, tanto la conducta de la entidad bancaria como la del girador, para evaluar la eventual concurrencia de causas, sean anteriores, coincidentes, concomitantes, recíprocas o posteriores, pues con ocasión de una eventual concausalidad en la ocurrencia del daño podría disminuirse la indemnización o, incluso, exonerarse la entidad. Es decir, este escrutinio no se debe hacer a partir de la mera confrontación de conductas, sino evaluando la causa jurídica del daño, para definir en qué medida una u otra fue la determinante en la ocurrencia del hecho dañoso. Operaciones bancarias. Estas son desarrolladas por los bancos de manera profesional con sus clientes, bien sea entre dos o más bancos y han sido clasificadas, entre otras formas, como activas y pasivas, dependiendo de si con ellas los bancos ponen o captan recursos. **Operaciones activas:** el banco concede a sus clientes sumas dinerarias o disponibilidad para obtenerlas, a través de distintas modalidades y condiciones (préstamos, descuentos, anticipo, apertura de créditos, crédito documentado, arrendamiento financiero, factoring, etc.), y la entidad obtiene el derecho a su restitución no simultánea, sino en la forma, plazo y condiciones pactadas. **Operaciones pasivas:** son los bancos quienes reciben de los usuarios del sistema medios y disponibilidades monetarias y financieras para aplicarlos a sus fines propios, esto es, para la realización de sus operaciones de activos, y lo que obtiene la parte que entrega el dinero es un derecho de crédito que le permite exigir su restitución no simultánea, solo en la forma, plazo y condiciones pactadas. Ahora bien, indicó el fallo, una de las operaciones pasivas que celebran los bancos es el depósito bancario, a través del contrato de cuenta corriente bancaria, por medio del cual el cuentacorrientista adquiere la facultad de consignar sumas de dinero y cheques en un establecimiento bancario y disponer de sus saldos mediante el giro de cheques o en otra forma convenida con el banco. Así, esta modalidad de depósitos es de manejo común, por cuanto permite a los clientes un uso práctico de sus recursos debido a la confianza, comodidad, seguridad y control que se le da a los fondos que ponen bajo la custodia del banco, el que en el caso específico de los cheques estará obligado a su pago únicamente cuando se cumplan las precisas instrucciones del cliente y la ley. **Circulación.** Por lo tanto, en virtud de la potestad dispositiva de los fondos de contrato de cuenta corriente, el cheque que para ese fin se emite es un título valor que contiene una orden incondicional de pago, en favor de quien lo posea según su ley de circulación, que es, esencialmente, transmisible por endoso, salvo estipulación en contrario y pagadero a la vista. Además, los cheques, como instrumento de pago, pueden ser librados en favor del portador, evento en el cual podrá ser cobrado por cualquier persona que lo presente, o nominativo, que implica su emisión a nombre de una persona natural o jurídica concreta, que es, en principio, el único llamado a cobrar su importe. Así mismo, pueden ser ordinarios, como los que están a cargo del banco y a favor del titular o un tercero, o especiales, que comprenden los cruzados, certificados, con provisión garantizada, de gerencia, de viajero, fiscal y de abono en cuenta, los cuales pueden tener

su circulación o negociabilidad restringida, total o parcialmente, por voluntad del librador o la ley. Así las cosas, la circulación y negociabilidad de los cheques puede ser restringida de manera absoluta o relativa, con la finalidad de impedir que un tercero reclame su importe, como acaece con los cheques librados con la atestación de pagarse "únicamente al primer beneficiario", que no pueden circular por endoso, puesto que el pago únicamente puede hacerse a quién expresamente se señaló por el librador, bien sea por ventanilla o por consignación en su cuenta. Por lo tanto, el banco librado queda en la obligación de no realizar ese pago en forma diferente a las señaladas en el título, por lo que proceder en contrario lo hace responsable (M. P. Margarita Cabello Blanco).

- **La Corte Suprema de Justicia aún tiene cinco vacantes.** Este jueves la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia se reunirá de nuevo para intentar llenar las cinco vacantes que ese alto tribunal tiene desde hace meses. Las últimas elecciones se hicieron hace casi un mes, cuando la Corte Suprema de Justicia logró llenar dos de las siete vacantes que tenía en ese momento. El 6 de junio, en su Sala Plena, la Corte eligió a Jaime Humberto Moreno Acero como reemplazo del exmagistrado Gustavo Malo, y a Misael Rodríguez Castellanos como magistrado de la Sala de Instrucción. Moreno Acero, quien era magistrado del Tribunal Superior de Buga, reemplazará al suspendido magistrado Gustavo Malo en la Sala Penal por el tiempo que le quedaba de su periodo, es decir, hasta el 2020. Malo, quien está detenido, fue suspendido de su cargo por el juicio que se sigue en su contra por el denominado 'cartel de la Toga'. Y Rodríguez, especialista en derecho penal y criminología, ocupó la única silla que estaba vacante desde hace casi un año en la nueva Sala de Instrucción, encargada de investigar a los aforados. La Corte todavía tiene vacantes dos silla en la Sala Penal: la que dejó el magistrado José Luis Barceló y la de Fernando Castro Caballero. En la Sala Laboral están vacantes los puestos que dejaron los exmagistrados de Jorge Mauricio Burgos y de Luis Gabriel Miranda. Y en la Sala Civil está la vacante que dejó la exmagistrada Margarita Cabello, quien fue nombrada por el presidente Iván Duque como ministra de Justicia. Para esa silla que dejó Cabello, aseguran fuentes de la Corte, el alto tribunal aún no ha recibido la lista de candidatos que le debe enviar el Consejo Superior de la Judicatura. La elección de vacantes en la Corte Suprema es clave no sólo para tener completas las diferentes salas, sino porque en junio pasado el presidente Iván Duque aseguró que enviaría la terna para Fiscal General a esa corporación sólo cuando esté completa, es decir, cuando tenga a sus 23 magistrados en la Sala Plena y que son los que deben votar para elegir al próximo jefe del órgano acusador. Según Duque, lo mejor es que la sala esté completa para que "pueda darse este proceso con todas las garantías". Hoy en la cabeza de la Fiscalía está en encargo Fabio Espitia, después de la renuncia de Néstor Humberto Martínez y de la vicefiscal María Paulina Rivero. En la Corte se necesitan 16 votos para conformar una mayoría decisoria, por lo que hoy, con 18 magistrados, se tendría que llegar a una votación casi unánime, consenso que, como muestran las pasadas elecciones, no es tan fácil de conseguir en el alto tribunal. A pesar del condicionamiento de Duque, en entrevista con EL TIEMPO, en junio pasado, el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Álvaro Fernando García, aseguró que no es obligatorio que la Sala Plena esté llena para poder elegir al nuevo fiscal, pues lo importante es que estén los 16 magistrados para votar. García dijo en ese momento que la corporación se tomaría el tiempo necesario para llegar a la mejor decisión.

### **Estados Unidos/México (Vanguardia/Univisión/AP/RT):**

- **Tribunal ratifica que el Gobierno no puede usar dinero del Pentágono para el muro.** Un tribunal federal de apelaciones ratificó el miércoles un fallo que impide que se use dinero del Pentágono para construir un muro en la frontera con México, lo que pone en duda si el presidente Donald Trump podrá cumplir su principal promesa de campaña antes de las elecciones de 2020. Un panel de tres jueces de la Corte de Apelaciones del 9no Circuito en San Francisco avaló el fallo de una corte de primera instancia que impidió que el gobierno usara fondos del Departamento de Defensa destinados a la lucha contra las drogas para construir secciones prioritarias de muro en Arizona y Nuevo México. La decisión representa un revés para los ambiciosos planes de Trump. Después que el Congreso le negó los fondos que solicitó, Trump declaró a principios de año una emergencia nacional que, de acuerdo con la Casa Blanca, le permitiría usar miles de millones de dólares del Pentágono. El caso aún podría ser considerado en las cortes, pero el gobierno no puede realizar la construcción con esos fondos mientras se dirime la impugnación legal.



On June 28, 2019, the district court issued a permanent injunction in that same case, No. 19-cv-00892-HSG (N.D. Cal.) (Sierra Club Case), preventing defendants “from taking any action to construct a border barrier . . . using funds reprogrammed by DoD under Section 8005” of the DoD appropriations statute and related authorities. See Dkt. No. 185 at 10, *Sierra Club, et al. v. Trump, et al.*, No. 19-cv-00892-HSG (N.D. Cal. June 28, 2019) (Sierra Club Op.). The district court also entered a declaratory judgment in the Sierra Club Case declaring DoD’s internal

<http://cdn.ca9.uscourts.gov/datastore/general/2019/07/02/Emergency%20Motion%20to%20Stay%20Pending%20Appeal%20and%20Motion%20to%20Consolidate.pdf>

- **Juez niega repetir juicio de 'El Chapo' y allana el camino para una posible sentencia de cadena perpetua.** El destino de Joaquín 'El Chapo' Guzmán está ahora en manos de un juez federal que ha fijado su sentencia para el próximo 17 de julio. Ese magistrado, Brian Cogan, determinó este miércoles que no hay elementos suficientes para volver a realizar un juicio contra el exjefe del Cártel de Sinaloa, quien enfrenta una condena a cadena perpetua tras ser declarado culpable de 10 cargos criminales en febrero. En una carta de 45 páginas publicada este miércoles, el juez Cogan respondió a la Fiscalía y a la defensa del narcotraficante, la cual pidió que se repitiera el proceso penal reclamando que el jurado revisó artículos de la prensa durante su servicio, una aparente violación a las normas de la corte. En el texto, el magistrado desglosó cómo en el llamado juicio del siglo se presentaron suficientes pruebas contra Guzmán, quien a mediados de febrero fue hallado culpable de 10 cargos de narcotráfico, lavado de dinero y armas de fuego. “Una montaña de evidencia fue presentada contra el acusado durante un juicio de más de tres meses que directamente lo implica en los crímenes de los cuales fue acusado”, concluyó el juez. En ese largo proceso, el jurado no se contaminó por medio de las notas periodísticas, como le aseguró un miembro de ese panel al medio VICE, concluyó el juez. “Según el artículo (de VICE), ninguno de los miembros del jurado sabía mucho más que las acusaciones de que él (Guzmán) era un ‘narcotraficante mexicano’”, determinó Cogan. “Finalmente, vale la pena señalar que el artículo de VICE no da lugar a una inferencia de que cualquier otro miembro del jurado que no sea el que dio la entrevista”, agregó. “El artículo no admite que los jurados hayan mentido porque albergaban prejuicios contra el acusado o en favor del gobierno. Más bien, el jurado le dijo a VICE que mintieron porque temían que fueran arrestados o condenados por desacato al tribunal por buscar cobertura en los medios del caso”, cita Cogan. El juez tampoco creyó conveniente repetir el juicio por el alegato de que algunos integrantes del jurado se hayan enterado de que ‘El Chapo’ pagó miles de dólares para tener relaciones sexuales con menores de edad en México, una versión que no se presentó en la corte de Brooklyn. En un caso, un jurado admitió que había leído el encabezado de un artículo, el cual incluía la palabra “vitaminas”, refiriéndose a las niñas, citó el magistrado en su carta. “Como resultado, se niega la moción del acusado de un nuevo juicio basado en las mentiras de los jurados”, concluyó Cogan. A finales de abril, la Fiscalía federal le había pedido que desestimara la moción de la defensa y procediera a la audiencia condenatoria, fijada para próximo 17 de julio. Los abogados de ‘El Chapo’ basaron sus argumentos en la nota de VICE en el cual se menciona que un jurado presuntamente confesó que él y otros miembros del panel cotidianamente leían notas sobre el juicio, incluyendo una acusación de que el capo drogaba y violaba a niñas. Pero los fiscales federales respondieron que esta alegada irregularidad “no llamó la atención de la corte, a pesar de la amplia oportunidad de hacerlo”. Los fiscales señalaron el 29 de abril que el exjefe del cartel de Sinaloa no merece liberarse de la avalancha de evidencias ya presentadas en su proceso que duró tres meses y enfrentar un nuevo enjuiciamiento. Parte del documento sometido al tribunal federal de Brooklyn recapitula cada uno de los testimonios de exsocios de Guzmán, así como las pruebas que exhibieron varios agentes federales. Al momento, los abogados de Guzmán Loera no se han pronunciado. Lecturas prohibidas. Según las reglas de la corte, el jurado no podía informarse sobre el caso contra el capo mexicano a través de los medios o redes sociales para no contaminarse a la hora de deliberar. Sin embargo, un miembro del jurado aseguró a VICE que en varios momentos él y otros miembros del panel estuvieron revisando notas de la prensa y publicaciones de reporteros en Twitter, incluyendo información sobre las veces que ‘El Chapo’ supuestamente pagó miles de dólares para tener relaciones sexuales con niñas. Aunque dijo que estos detalles no influyeron a la hora de dar un veredicto. Jeffrey Lichtman, abogado del narcotraficante, acusó

entonces a los miembros del jurado de haber cometido "crímenes" con este comportamiento. A la defensa del capo le preocupó en particular que hayan buscado detalles de que el capo tuvo relaciones sexuales con menores de entre 13 y 15 años. "Un factor que resalta es la confesión franca de un jurado sobre que los miembros del panel buscaron activamente y discutieron abiertamente la información privada más sensacionalista, incluidas las viles acusaciones de que el acusado violó a niñas, desafiando abiertamente los mandatos perpetuos de la corte y mintiendo astutamente al juez cuando preguntó al respecto", menciona una moción de los litigantes pidiendo que se repitiera el proceso penal. A decir del equipo legal contratado por 'El Chapo', esta falta ha resultado perjudicial contra su cliente y debería ser causa suficiente para anular su veredicto. "Informes extrajudiciales de que Guzmán drogó y violó a menores de edad seguramente tendrían un 'efecto negativo y perturbador'", advirtió la defensa. El juez Cogan también le ha negado varios pedidos hechos por 'El Chapo' a través de sus abogados, como que le proporcionen seis botellas de agua, taponos de oídos, le dejen comprar artículos de la tienda y que le dejen pasar dos horas en un patio de la prisión federal de Manhattan a la cual llegó tras su extradición en enero de 2017.

- **Adolescente graba cómo viola a una menor, pero el juez considera que merece clemencia por "venir de una buena familia".** La decisión de James Troiano, juez de un tribunal de familia del estado de Nueva Jersey que se negó a procesar como adulto a un adolescente de 16 años acusado de violar a una chica de su edad, generó fuertes críticas, a pesar de haber sido revocada el pasado junio por una corte de apelación. Troiano basó su decisión en que el acusado era 'boy scout' y sacaba buenas notas en una "escuela excelente". La historia, que atrajo la atención mediática después de ser publicada por The New York Times, empezó en el 2017. Además de mantener relaciones sexuales con 'Mary' (seudónimo de la joven) cuando esta estaba "visiblemente embriagada", el presunto violador, presentado oficialmente bajo las siglas G.M.C., grabó el acto con su teléfono. Días después empezó a distribuir el video entre sus amigos, acompañado del comentario: "Cuando tu primera vez es una violación". Al enterarse de la existencia del video, la víctima pidió eliminarlo para dejar el incidente en el pasado, pero el acusado negó la existencia de las imágenes y le dijo a la chica que sus amigos le habían mentado acerca del video, aunque continuó compartiéndolo. "Candidato a una buena universidad". Las acciones de G.M.C. fueron calificadas por la Fiscalía como "sofisticadas" y "depredadoras", lo que permitía a Troiano transferir el caso a una corte de adultos según la legislación del estado. No obstante, el juez defendió al acusado diciendo que el adolescente no usó la fuerza y no amenazó a 'Mary'. "Todavía [...] sé distinguir entre una agresión sexual y una violación", declaró Troiano, afirmando que en "un caso tradicional" de violación participan "generalmente dos o más hombres" armados. En lo que toca a los mensajes del agresor, donde él mismo describe lo que hizo como "violación", los calificó simplemente de "cosas estúpidas" que "un chico de 16 años dice a sus amigos". "¿Creo que esto muestra de alguna manera un cálculo, una crueldad por su parte, una sofisticación o una naturaleza depredadora? No, no lo creo", concluyó. Además de advertir contra un posible "efecto devastador" que la demanda de Mary podría tener en la vida de G.M.C., utilizó como un argumento las buenas posiciones sociales del acusado. "Este joven viene de una buena familia que lo puso en una excelente escuela donde lo hacía muy bien. [...] Claramente es un candidato no solo para una universidad, sino probablemente para una buena universidad. Sus puntajes para ingresar a la universidad fueron muy altos", declaró el juez, que destacó también que el joven formaba parte de la organización juvenil 'Boy Scouts de América'. Apelación. Sin embargo, los miembros de la Corte Superior de Nueva Jersey decidieron que razones de este tipo no pueden ser tomadas en cuenta. "Asumimos que [el hecho de] que el menor provenía de una buena familia [...] no debe condenar a los menores que no provienen de buenas familias y que no tienen buenos resultados en los exámenes", indicaron los jueces. Al revocar la decisión de Troiano, el tribunal permitió que el caso de G.M.C. fuera presentado ante un gran jurado, que puede transferirlo a una corte de adultos. Por su parte, el fiscal Christopher Gramiccioni confirmó que tratará de lograr este resultado. "Suscribimos la idea de que el sistema juvenil debe ser rehabilitador. Pero cuando se trata de cargos tan serios como estos, es una cosa totalmente diferente", comentó a The New York Times.

. . . [D]o I believe that it shows in any way a calculation or cruelty on his part or sophistication or a predatory nature? No, I do not.

....

. . . [T]his young man comes from a good family who put him into an excellent school where he was doing extremely well.

. . . He is clearly a candidate for not just college but probably for a good college. His scores for college entry were very high.

<https://law.justia.com/cases/new-jersey/appellate-division-unpublished/2019/a0223-18.html>

### **Unión Europea (La Vanguardia):**

- **El TJUE avala que Gobiernos impongan la emisión de pago a televisiones de otro país para combatir la incitación al odio.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TUE) ha dictaminado que los Gobiernos pueden imponer la emisión de pago a cadenas de televisión de otro país de la Unión de forma temporal para combatir la incitación al odio o por motivos de orden público en una sentencia publicada este jueves. El tribunal europeo avala así la decisión de la Comisión Lituana de Radio y Televisión (LRTK) de obligar a la emisión por pago durante un año de la cadena lituana NTV Mir, destinada a los lituanos de habla rusa y que puede verse en Reino Unido por cable o Internet, tras emitir un programa con propaganda negativa para incitar al odio contra los países bálticos por su presunta colaboración en el Holocausto y su política nacionalista y neonazi, que amenazaba a la minoría nacional rusa. La operadora BMA recurrió dicha decisión ante la justicia lituana, que ha pedido al tribunal europeo con sede en Luxemburgo que aclare si esta obligación es compatible con la Directiva de servicios audiovisuales de 2010, que obliga a los Gobiernos a garantizar la libertad de recepción y no obstaculizar la retransmisión de cadenas de televisión de otros países por motivos como combatir la incitación al odio. El Tribunal de Justicia ha avalado la imposición de la emisión de pago tras concluir que no constituye un obstáculo porque no suspende ni prohíbe la retransmisión de la cadena como tal ---solo se exige su pago previo- y porque se trata de una medida que persigue mantener el orden público. Así, entiende que la legislación lituana no es incompatible con la directiva europea porque pretende luchar contra la información que incita al odio, la discriminación y la violencia o represalias físicas contra un grupo de personas por su nacionalidad o busque atentar contra la soberanía, integridad territorial o independencia política de Lituania, además de preservar el derecho del público a la información correcta.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Segunda)

de 4 de julio de 2019 (\*)

«Procedimiento prejudicial — Libre prestación de servicios — Directiva 2010/13/UE — Servicios de comunicación audiovisual — Radiodifusión televisiva — Artículo 3, apartados 1 y 2 — Libertad de recepción y de retransmisión — Incitación al odio por razón de nacionalidad — Medidas adoptadas por el Estado miembro de recepción — Obligación temporal de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y de las otras personas que prestan un servicio de difusión por Internet de cadenas o de emisiones de televisión de no difundir ni retransmitir en el territorio de dicho Estado miembro una cadena de televisión salvo con arreglo a fórmulas de pago»

En el asunto C-622/17,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Vilniaus apygardos administracinis teismas (Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Vilna, Lituania), mediante resolución de 26 de octubre de 2017, recibida en el Tribunal de Justicia el 3 de noviembre de 2017, en el procedimiento entre

Baltic Media Alliance Ltd

y

Lietuvos radijo ir televizijos komisija,

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=6505ED22391EE9EE466BC403549D65EA?text=&docid=215786&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=633649>



## **España (Tribunal Constitucional/RT):**

- **El Tribunal Constitucional declara que es inconstitucional, nulo y discriminatorio para la mujer que exista desigualdad entre los trabajadores a tiempo parcial y a tiempo completo a la hora de fijar el periodo de cotización para el cálculo de su jubilación.** El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha estimado una cuestión interna de inconstitucionalidad planteada por la Sala Segunda del propio Tribunal, declarando la inconstitucionalidad y nulidad del precepto que regula la cuantía de la pensión de jubilación de los trabajadores a tiempo parcial por considerar que vulnera tanto el derecho a la igualdad como el principio de no discriminación de la mujer. En concreto ha declarado la nulidad del inciso “de jubilación y” del párrafo primero de la regla tercera, letra c), de la disposición adicional séptima, apartado 1, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada al precepto por el art. 5.2 del Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social. La sentencia, cuyo ponente ha sido el Magistrado Cándido Conde-Pumpido Tourón, considera que dicho inciso vulnera el derecho a la igualdad entre los trabajadores a tiempo completo y los trabajadores a tiempo parcial en el cálculo de la cuantía de la pensión por el modo de computar el periodo de cotización. Además, constituye una discriminación indirecta por razón del sexo, al evidenciarse estadísticamente que la mayoría de los trabajadores a tiempo parcial son mujeres, lo que ocasiona impacto adverso sobre los trabajadores de un determinado sexo. La resolución considera que el precepto impugnado produce una desigualdad de trato al faltar los requisitos de “justificación objetiva y razonable” de las diferencias que establece. Además, “se rompe también con la proporcionalidad desde el momento en el que, a una reducción razonable de la base reguladora para el trabajador a tiempo parcial en función de su menor base de cotización, añade una reducción también del periodo de cotización para fijar la cuantía de la prestación (porcentaje sobre la base), lo que no se hace con el trabajador a tiempo completo”. “...lo que no resulta justificado es que se establezca una diferencia de trato entre trabajadores a tiempo completo y trabajadores a tiempo parcial, no ya en cuanto a la reducción de la base reguladora para el trabajador a tiempo parcial en función de su menor base de cotización, sino en cuanto a la reducción adicional de la base reguladora mediante un porcentaje derivado de un “coeficiente de parcialidad” que reduce el número efectivo de días cotizados, diferenciación que no solo conduce a un resultado perjudicial en el disfrute de la protección de la Seguridad Social para los trabajadores contratados a tiempo parcial, sino que afecta predominantemente a las mujeres trabajadoras, como revelan los datos estadísticos”. Esta afectación predominante a las mujeres trabajadoras es considerada expresamente en la sentencia como discriminación indirecta, conforme a la definición incluida en el art. 6.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La conclusión sobre la lesión del art. 14 CE, al provocar una discriminación indirecta por razón de sexo, está en línea con la alcanzada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la reciente Sentencia de 8 de mayo de 2019 (asunto C-161/18). En cuanto al alcance de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad, el Pleno, aplicando su reiterada doctrina, señala que no sólo habrá de preservarse la cosa juzgada sino que, en virtud del principio constitucional de seguridad jurídica, el pronunciamiento tampoco se extenderá a las situaciones administrativas firmes.

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión interna de inconstitucionalidad núm. 688-2019, planteada por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional con relación a la regla tercera, letra c), de la disposición adicional séptima, apartado 1, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada al precepto por el art. 5.2 del Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social. Han comparecido y formulado alegaciones el abogado del Estado, la fiscal general del Estado y la letrada de la administración de la Seguridad Social. Ha sido ponente el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón.

- **La jueza del caso de Julen, el niño español que murió al caer a un pozo, ve posible homicidio imprudente.** La jueza encargada del caso de la muerte de Julen, el niño español que cayó a un pozo el pasado mes de enero, ha dado por terminada la fase de instrucción del proceso, determinando que David Serrano, el dueño de la finca en la que se encontraba la prospección, fue el responsable de dejarla abierta. Serrano habría cometido por lo tanto un posible delito de homicidio por imprudencia grave. La magistrada recoge en su auto que la última vez que el propietario de la finca visitó sus terrenos, dejó al descubierto el agujero por el que Julen se precipitaría accidentalmente. La jueza fundamenta sus conclusiones basándose en el análisis de las pruebas practicadas, en las declaraciones de Serrano y de los padres del niño, así como en la autopsia realizada por los forenses. Una tragedia que sobrecogió a España. El día 13 de enero, la familia de Julen planeaba celebrar una comida al aire libre en unos terrenos de la localidad malagueña de Totalán (en Andalucía, al sur de España). En la zona se encontraba el agujero de una prospección que carecía de medidas de seguridad. Se trataba de una perforación de 25 centímetros de diámetro y 107 metros de profundidad. En un momento dado, el pequeño Julen, de dos años de edad, avanzó hacia el orificio y cayó en su interior. El cuerpo del menor fue rescatado 13 días después, tras una serie de largas y costosas operaciones. Para llegar hasta el lugar donde se encontraba el niño, fue necesario abrir un conducto paralelo de mayor diámetro, que permitiera el avance del equipo de trabajadores y rescatistas. En el informe forense posterior, los especialistas concluyeron que el tiempo de supervivencia de Julen había sido corto, y que murió "pocos minutos después de la precipitación". Serrano había declarado, tras la caída del menor, que había adquirido la finca cuatro meses antes, y que solicitó a un profesional una prospección para la búsqueda de agua. Asimismo, aseguró que tan solo una hora antes del accidente había tapado el pozo con dos piezas de cemento y que el menor debía haberse escurrido entre ambas. La tragedia de Julen conmocionó a España y mantuvo al país en vilo durante los trece días que duraron los trabajos para el infructuoso rescate de su cuerpo.

### **Francia (La Vanguardia):**

- **Comienza el juicio por el gallo que canta demasiado.** Maurice, un gallo de la isla de Oleron, en el suroeste francés, ha sido acusado de cantar demasiado temprano por sus vecinos. La vista está prevista para hoy 4 de julio en un tribunal de Rochefort (Charente-Maritime), tras ser aplazado hace un mes para intentar que los demandantes, una pareja de jubilados y la dueña del gallo, Corinne Fesseau, llegasen a un acuerdo. Los demandantes son dos jubilados que viven en un entorno urbano y que solo van ocasionalmente a la residencia que compraron en 2005 en Saint-Pierre d'Oléron. Fesseau aclaraba a la cadena de televisión France 3 que sus vecinos "vienen solo dos veces al año a la isla". En respuesta a la demanda recibida, la propietaria de Maurice, lanzó una petición "Debemos salvar a Maurice, el gallo de la isla de Oléron", que a día de hoy reúne 80.000 firmas. "¿Qué debemos prohibir? ¿El canto de las palomas, el grito de las gaviotas, los pájaros que cantan cada mañana?", decía molesta la dueña. En su lucha, Corinne Fesseau cuenta con el apoyo del alcalde de la comunidad, Christophe Sueur. En junio de 2018, este tomó un decreto para recordar el "carácter rural" del pueblo indignado por la historia de Maurice. Son muchas las quejas que reciben cada verano incluso por el sonido de las campanas. Sueur aseguraba que no tiene suficientes palabras para "aquellos que quieren imponer su forma de vida a quienes les rodean". Por ello, esta larga polémica del gallo ha ocasionado un debate en Francia sobre qué es el mundo rural y qué se busca en lo que se ha denominado turismo rural. No obstante, este jueves, Corinne Fesseau, será juzgada civil después de un primer aplazamiento el 6 d junio. El abogado de los demandantes, Vincent Huberdeau se ha mostrado sorprendido con que finalmente este caso fuese a los tribunales. Huberdeau ha asegurado que sus "clientes escribieron al alcalde de Saint-Pierre-d'Oléron, Christophe Sueur, para encontrar un arreglo amistoso. Buscaron una conciliación. Piden paz y tranquilidad [...] Solo quieren que encierren al gallo durante la noche. Es una urbanización, no estamos en medio del campo". Pero los intentos de mediación finalmente no han tenido éxito. "No son habitantes de la ciudad decididos a luchar contra la ruralidad, solo jubilados que quieren dormir por la mañana", añadía.



Corinne Fesseau y su gallo

### **China (Xinhua):**

- **Presidente de la Suprema Corte pide mejor servicio judicial para desarrollo económico.** El presidente del Tribunal Popular Supremo de China, Zhou Qiang, pidió hoy esfuerzos para ofrecer un servicio judicial de alto nivel y protección para el desarrollo de alta calidad de la economía del país. Zhou hizo las declaraciones durante una conferencia nacional sobre juicios civiles y comerciales. El enfatizó los esfuerzos para crear un ambiente empresarial basado en el imperio de la ley como un enfoque de trabajo para los tribunales de todo el país y pidió a los tribunales desempeñar plenamente sus funciones respecto a los juicios civiles y comerciales para este propósito. Zhou dijo que la calidad, la eficiencia y el efecto de los procesos judiciales necesitan ser mejorados para garantizar un ambiente estable, justo, transparente y predecible para hacer negocios. También subrayó la protección integral, basada en normas e igualdad de los derechos de propiedad. Los casos financieros deben ser manejados adecuadamente, dijo Zhou, quien destacó que esa labor debe servir mejor a la economía real, así como a los esfuerzos en la prevención y control de riesgos financieros y la profundización de las reformas en el sector financiero.

### **Kenia (AP):**

- **Cadena perpetua para cómplice de ataque del 2015.** Un tribunal en Kenia sentenció el miércoles a un hombre a cadena perpetua y a otros dos a 41 años en prisión por complicidad en el ataque contra la Universidad Garissa ocurrido en el 2015. Registros telefónicos y caligrafía vincularon a los tres al ataque en el oriente de Kenia, en el que murieron 148 personas en su mayoría estudiantes universitarios. Los tres son miembros del grupo extremista islámico al-Shabab basado en la vecina Somalia, que se atribuyó el ataque. Al-Shabab ha lanzado numerosos ataques en Kenia desde el 2011 como represalia por el envío de soldados kenianos a Somalia para combatir a las fuerzas de la milicia vinculada con al-Qaida. Rashid Charles Mberesero, que se representó a sí mismo en la corte, fue sentenciado a cadena perpetua. Mohamed Abdi Abikar y Hassan Aden Hassan fueron sentenciados a 41 años en prisión tras ser convictos el mes pasado de asistir en el ataque. El fiscal Duncan Ondimu le había pedido a la corte 60 años de prisión para cada uno. “Sesenta años servirán la justicia. Aunque no devolverán las vidas perdidas, enviarán el mensaje de que esas acciones no quedaran impunes”, dijo. La defensa de los dos hombres sentenciados a 41 años argumentó que éstos no eran culpables del máximo nivel del ataque. El abogado Mbugua Mureithi dijo que los hombres “no estaban en la universidad el día del ataque ... nunca halaban el gatillo de las armas” disparadas en la universidad.



En el ataque murieron 148 personas en su mayoría estudiantes universitarios

### *De nuestros archivos:*

17 de mayo de 2016  
Argentina (Diario Judicial)

- **Confirman sentencia contra una cadena de comidas rápidas por los daños que sufrió un niño en la zona cercana al juego de pelotas.** “No puede pretenderse (...) que los padres persigan a sus hijos como su misma sombra por todo el perímetro, sino que debe ser la estructura del lugar, su diseño y organización deben resultar idóneas”, señaló el fallo. En los autos “B. J. S. c/ Arcos Dorados Argentina y otros s. daños y perjuicios”, la Cámara Civil confirmó la decisión apelada en cuanto a la responsabilidad atribuida a las demandadas. El hecho ocurrió el 28 de julio de 2009 cuando el niño -quien tenía en aquél entonces 2 años y siete meses-, sufrió una caída a raíz de que otro niño de aproximadamente 12 años se lo llevó por delante en las instalaciones del local de comidas rápidas en la zona cercana al “pelotero”. En este marco, el juez de grado admitió la demanda y condenó a Arcos Dorados Argentina S.A. y a Matmatic S.A. a indemnizar los daños sufridos. Al respecto, los camaristas explicaron que “el daño por el que se reclama en este caso se presenta en el contexto de servicio de juegos anexo al de comidas que presta la parte demandada. Se reclama tanto a la explotadora directa –Matmatic S.A.- como a la empresa que comercializa la marca de la cadena de comidas –Arcos Dorados S.A.”. “Lo que se le atribuye es el incumplimiento del deber de seguridad porque el niño concurrió con su familia para disfrutar del lugar de esparcimiento que brindan las demandadas y en el espacio para recreación se cortó en la frente con el borde de una pared del lugar que no tenía una protección que absorba el impacto”. De este modo, los jueces recordaron que “el menor se encontraba en el área cercana al juego de pelotas y que a raíz del encontronazo con otro niño más grande se cayó y se cortó la frente. Se ha acreditado que el objeto contra el que se golpeó fue uno de los pilares que separa la zona de juegos de la sala de comidas”. En suma, señalaron que “en el marco del servicio de juegos que la demandada ofrece a sus clientes, estando en la zona dispuesta para los niños, el menor se cortó con una superficie del lugar lo que constata el incumplimiento de la obligación de seguridad”. Los demandados alegaron que el menor no tenía edad suficiente para ingresar al juego porque no había cumplido los tres años de edad y, por otro lado, que fue a causa de que el niño fue a buscar a su madre que en su trayecto se chocó con otro. Los jueces consignaron que “las mesas están dispuestas justamente para que quienes adquieren los productos que se venden en el local de comidas puedan consumirlos allí”. “No era exigible que la progenitora estuviera pegada al niño justamente en el lugar del local que se encuentra apartado del resto y cerrado para que los niños puedan circular con cierta tranquilidad. Es relevante para mantener esa afirmación que el menor no estaba dentro del juego de pelotas y lo que se encontraba prohibido para un niño menor de tres años era el ingreso al juego”, agregó la sentencia. En cambio, destacaron que “el choque con otro chico más grande y la caída del pequeño no es una situación imprevisible ni inevitable para quien tenía a su cargo garantizar la seguridad de los concurrentes”. Sobre el hecho, los sentenciantes subrayaron que “el hecho ocurrió un día de vacaciones de invierno, a la hora del almuerzo y en un lugar especialmente convocante de niños de una amplia franja etaria. Esa circunstancia es sabida por la explotadora del local e incluso es auspiciado al ofrecer el lugar con juegos que es parte del atractivo comercial”. Por otra parte, indicaron que “el riesgo configurado por el hecho de que niños de distintas edades jueguen en el lugar también era una situación previsible para la demandada (...) es corriente que concurren al lugar, adultos al cuidado de más de un niño lo que divide la atención entre los niños que concurren”. Para los jueces, “no puede



pretenderse que la ausencia de daño suponga que los padres persigan a sus hijos como su misma sombra por todo el perímetro, sino que debe ser la estructura del lugar, su diseño y organización provisto por la empresa las que deben resultar idóneas para que todos los participantes puedan desarrollar las actividades recreativas sin mengua de su integridad corporal, lo que resulta exigible únicamente a la empresa demandada”.



***“No puede pretenderse que los padres persigan a sus hijos como su misma sombra por todo el perímetro, sino que la estructura del lugar, su diseño y organización deben resultar idóneas”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*